

Guadalajara, Jalisco a 22 veintidós de Julio de 2015 dos mil quince.

**VISTOS**, para resolver sobre la solicitud de evaluación y registro de sus **Sistemas de Información Reservada y Confidencial** del sujeto obligado **Ayuntamiento de Cocula, Jalisco**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### **A N T E C E D E N T E S:**

1. Se tuvo por recibido el oficio UT/080/2014, de fecha 26 veintiséis de noviembre 2014, presentado en Oficialía de Partes de este Instituto el día 02 dos de diciembre 2014, mediante el cual remite informe sobre sus Sistemas de Información Confidencial y Reservada .

2. Que el día 19 diecinueve de junio de 2015 dos mil quince se le notificó al correo electrónico [presidencia@cocula.gob.mx](mailto:presidencia@cocula.gob.mx) el oficio número DPDP/62/2015 de fecha 18 dieciocho de junio de 2015 dos mil quince, a través del cual se previno y requirió para que en un término de cinco días hábiles atendiera las observaciones emitidas, apercibiéndolo que en el caso de incumplimiento se tendría por perdido el derecho que debió ejercitar.

3. Que el día 01 primero de julio 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido el oficio UT-139-2015 en respuesta al requerimiento señalado en el punto que antecede.

En ese sentido, el Consejo de este Instituto, con fundamento en los artículos 25 punto 1 fracción XI y 35 punto 1 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como los numerales 46 al 53 y 55 al 58, del Reglamento de la Ley; y en el Quincuagésimo Quinto y Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tiene la atribución de reconocer y registrar los Sistemas de Información Reservada y Confidencial que presenten los sujetos obligados, de acuerdo a lo ordenado por la mencionada Ley.

En virtud de lo anterior, se procede a dictaminar los mismos, de acuerdo a los siguientes

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** En el marco normativo mexicano se prevé, que el derecho de acceso a la información así como el de protección de datos personales, son derechos humanos fundamentales; por su parte, el artículo 6° constitucional establece los principios y bases en los cuales habrá de estar sustentado el ejercicio del derecho, además de señalar los límites de acceso a la información en razón de proteger la vida privada, el interés público y los datos personales.

Aunado a lo anterior, el artículo 16 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que todas las personas tienen derecho a la protección, al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como a manifestar su oposición en los términos que la legislación de la materia lo establezca, por lo que es necesario garantizar el respeto a esta máxima constitucional.

El derecho a la protección de datos personales, debe ser garantizado por el Estado. Además de ser un derecho de última generación, constituye un derecho humano protegido por la legislación mexicana, Tratados y Convenios Internacionales en la materia, como es el caso de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por lo que, la función primordial del Estado, debe ser su correcta observancia, y evitar en todo lo posible que éste sea vulnerado.

II.- En este tenor, es el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, el órgano encargado de dar cumplimiento a dicha función, de conformidad con los principios rectores de máxima publicidad de este derecho, además de cumplir con los principios de gratuidad, interés general, libre acceso, mínima formalidad, sencillez y celeridad, suplencia de la deficiencia y transparencia.

III.- De acuerdo al artículo 46 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Comité de Clasificación de cada sujeto obligado, debe establecer los sistemas de información reservada y confidencial correspondientes al ámbito de su competencia, e informar al Instituto sobre la existencia para su registro, una vez que hayan sido aprobados por el Comité, así como cumplir con los requisitos para su reconocimiento y registro, de acuerdo a lo establecido con los numerales relativos del Reglamento de la Ley.

IV.- Asimismo, de conformidad con la fracción XI, del artículo 25 punto 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los sujetos obligados deben informar al Instituto la existencia de Sistemas de Información Reservada y Confidencial en su posesión.

**SEGUNDO:** Del análisis del oficio UT-139-2015, de fecha 29 veintinueve de junio 2015 dos mil quince, presentado en Oficialía de Partes de este Instituto en fecha, 01 primero de julio 2015 dos mil quince, se desprende que el Sujeto Obligado ha dado contestación al requerimiento realizado por parte de esta Dirección de Protección de Datos Personales de manera **extemporánea**, toda vez que fue notificado el día 19 de junio 2015, dándole 05 días hábiles para subsanar las observaciones realizadas, una vez realizado el computo, la fecha de vencimiento para su contestación fue el día 29 de junio 2015, por lo tanto se hace evidente la falta de cumplimiento en tiempo y forma, aunado a lo anterior, el sujeto obligado solamente presenta un oficio sin anexos, omitiendo dar contestación al requerimiento ya mencionado.

Para efecto de dictaminar su cumplimiento con la formalidad prescrita por el artículo 51 al 53 del Reglamento de la Ley de la materia y el Quincuagésimo Quinto y Sexto, de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y ante el incumplimiento se hace efectiva la prevención y requerimiento, notificado el día 19 de junio 2015 dos mil quince.

Una vez que se han revisado los Sistemas de Información Confidencial, presentados por el Sujeto Obligado, se procede a

**DICTAMINAR:**

**UNICO:** Se hace efectivo el apercibimiento y se deja al sujeto obligado Ayuntamiento de Cocula, Jalisco, a salvo para que presente sus Sistemas de Información Reservada y Confidencial de conformidad con en los artículos 25 punto 1 fracción XI y 35 punto 1 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como los numerales 46 al 53 y 55 al 58, del Reglamento de la Ley; y en el Quincuagésimo Cuarto, Quincuagésimo Quinto y Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Notifíquese por los medios legales aplicables, el presente Dictamen al Sujeto Obligado.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien certifica y da fe, en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de fecha 22 veintidós julio de 2015 dos mil quince.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco.  
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo  
Consejero Titular



Pedro Vicente Viveros Reyes  
Consejero Titular



Miguel Ángel Hernández Velázquez.  
Secretario Ejecutivo

Mavp/bv